INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 150

Radicado: 760013110010-**2020-0048-**00

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Objeto del Pronunciamiento

Se encuentra a Despacho el presente proceso de unión marital de hecho propuesto por la señora Patricia Yaneth Toro Rosas contra Gustavo Pérez Sánchez, con escrito de la apoderada de la parte actora en la que presenta recurso de reposición y subsidio apelación contra el proveído 134 del pasado 1 de febrero, arguyendo que si se pronunció de las excepciones propuestas por el extremo pasivo el día 20 de noviembre de 2020.

Consideraciones

En la parte considerativa del proveído145 del 1 de febrero de 2021 se indicó lo siguiente: "*Dentro del proceso de Unión Marital de Hecho instaurado por la señora Patricia Yaneth Toro Rosas contra Gustavo Pérez Sánchez, se observa que se encuentra*

***vencido el término de traslado de las excepciones sin que hubiera pronunciamiento alguno por la parte actora**. Es así, que se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P fijando fecha y hora para llevar la audiencia inicial."*

Así las cosas, encuentra esta oficina judicial que se indicó por error involuntario que la parte activa no se había pronunciado de las excepciones propuestas por el demandado, siendo allegado el escrito el pasado 20 de noviembre; por lo tanto, y para enmendar el yerro, el Despacho hace referencia al artículo 286 del C.G.P. que reza:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella". (Subrayado propio).

Colofón de lo anterior, se subsanará dicho yerro y glosará el pronunciamiento a las excepciones de mérito propuestos por el demandado Gustavo Pérez Sánchez y se tendrán en cuenta en su oportunidad procesal; aclarando que la audiencia fijada para el próximo 24 de febrero es la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P.

Así las cosas, el recurso de reposición y subsidio apelación propuesto por la parte demandante, que tiene por objeto se tenga en cuenta el pronunciamiento de las excepciones por parte de la demandante y que es objeto de subsanación conforme el canon antes señalado; el mismo, será glosado sin consideración por haberse subsanado el yerro.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR el proveído 134 del 1 de febrero de 2021, en el sentido de precisar que la parte actora si se pronunció frente a las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, quedando la parte resolutiva del proveído 134 del pasado 1 de febrero hogaño así:

> *"**PRIMERO: GLOSAR** para que obre y conste el pronunciamiento de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, señor Gustavo Pérez Sánchez que fueron allegadas dentro del término de ley.*
>
> ***SEGUNDO: Señalar** el día **24 del mes de Febrero de 2021 a las 8:00AM**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad.*
>
> ***TERCERO: -Poner** de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y advertira las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).*
>
> ***CUARTO: INFORMAR** a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (3)días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho*.

QUINTO: COMUNIQUESE *por estados electrónicos a las partes el presente proveído, a través del siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40* ”

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración el recurso de reposición subsidio de apelación, teniendo en cuenta que el objeto del recurso fue corregido de oficio conforme las facultades que la ley le otorga a esta funcionaria judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

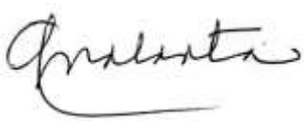

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 017 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. Del P.).

Cali, 3 DE FEBRERO DE 2021

La Secretaria, _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a5dc10142a7d6729b61a26efd74d014134a8e7dc72f18551490807db7f989bf

Documento generado en 02/02/2021 02:51:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica